



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXI

Morelia, Mich., Lunes 29 de Diciembre de 2014

NUM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 483

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2015, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos serán directamente responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realicen con base en la disciplina presupuestal, con aplicación estricta del marco jurídico aplicable en la materia y demás relativa con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, racionalidad, austeridad y rendición de cuentas, privilegiando que en todo momento se dé en cumplimiento a los ejes, prioridades, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015 y los instrumentos

que de éste deriven; asimismo, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, así como la información financiera y presupuestal que proporcionen a la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 3. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a sus atribuciones para efectos administrativos, estableciendo las medidas y lineamientos que deberán observarse en cada caso, así como consultas que se susciten.

ARTÍCULO 4. Los recursos de origen federal no ejercidos durante la vigencia del presente Decreto podrán refrendarse para el siguiente ejercicio fiscal, su aplicación y conclusión deberán sujetarse a las disposiciones legales o normativas que les den origen.

ARTÍCULO 5. En el ejercicio del presupuesto de egresos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, que serán acordes a la captación de ingresos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015; así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 6. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2015 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 7. El Presupuesto con fuente de financiamiento estatal no comprometido, devengado o ejercido al 31 de diciembre de 2015, se considerará economía presupuestal y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de las Dependencias y Entidades correspondientes.

ARTÍCULO 8. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2015.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos proyectos presupuestarios, relativos al cumplimiento de indicadores y metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 9. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2015 asciende a la cantidad de \$57,803'992,937.00 (Cincuenta y siete mil ochocientos tres millones novecientos noventa y dos mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), cifra que concuerda con lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 10. El gasto previsto para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de \$803'000,000.00 (Ochocientos tres millones de pesos 00/100 M.N.).

La distribución y ejercicio del gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, así como a la normatividad establecida de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 11. El gasto previsto para el Poder Judicial importa la cantidad de \$1,172'735,681.00 (Mil ciento setenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

La distribución por concepto de gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, a través de la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$3,251'907,513.00 (Tres mil doscientos cincuenta y un millones, novecientos siete mil, quinientos trece pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

UPP	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	3,251,907,513.00	100.00
38	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2,565,281,286.00	0.79
41	Instituto Electoral del Estado de Michoacán	536,132,730.00	0.16
42	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	56,115,112.00	0.02
44	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	45,336,464.00	0.01
75	Comisión Estatal de Derechos Humanos	39,548,348.00	0.01
79	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	9,493,573.00	0.01

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y de las unidades programáticas presupuestarias ascienden a \$34,596'681,920.00 (Treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis millones, seiscientos ochenta y un mil, novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

UPP	DEPENDENCIAS	34,596,681,920.00	100.00
03	Ejecutivo del Estado	80,606,165.00	0.23
04	Secretaría Particular	54,913,966.00	0.16
05	Coordinación de Comunicación Social	44,689,654.00	0.13
06	Secretaría de Gobierno	515,229,051.00	1.49
07	Secretaría de Finanzas y Administración	916,114,885.00	2.65
08	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	1,309,949,527.00	3.79
09	Secretaría de Desarrollo Rural	823,131,211.00	2.38
10	Secretaría de Desarrollo Económico	101,460,297.00	0.29
11	Secretaría de Turismo	112,145,193.00	0.32
12	Secretaría de Educación	19,395,654,243.00	56.06
13	Procuraduría General de Justicia del Estado	826,477,420.00	2.39
14	Secretaría del Migrante	44,350,560.00	0.13
15	Coordinación de Planeación para el Desarrollo	80,975,225.00	0.23
16	Secretaría de Seguridad Pública	2,137,180,655.00	6.18
17	Secretaría de Salud de Michoacán	6,963,592,153.00	20.13
18	Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	247,120,828.00	0.71
19	Coordinación de Contraloría	58,781,595.00	0.17
20	Secretaría de Política Social	249,268,871.00	0.72
21	Secretaría de Cultura	219,589,967.00	0.63
22	Inversión Municipal	155,285,535.00	0.45
26	Secretaría de la Mujer	49,894,569.00	0.14
27	Secretaría de los Jóvenes	20,652,954.00	0.06
28	Secretaría de Pueblos Indígenas	128,852,089.00	0.37
34	Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	23,767,810.00	0.07
39	Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal	11,754,087.00	0.03
46	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	14,598,218.00	0.04
66	Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán de Ocampo	4,359,423.00	0.01
67	Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	6,285,769.00	0.02

La Unidad Programática presupuestaria 22 – «Inversión Municipal» quedará a cargo administrativamente de la Coordinación para la Planeación y el Desarrollo en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$8,870'489,760.00 (Ocho mil ochocientos setenta millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Los montos antes referidos se distribuirán a cada uno de los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. La distribución, metodología de cálculo y el calendario de pagos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el 31 de enero del año 2015.

Por lo que respecta a la Unidad Programática Presupuestaria 29 «Fondo Estatal para los Servicios Públicos Municipales», los recursos asignados quedarán a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración para la dispersión a los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, con un monto de \$450'000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución, metodología de cálculo y el calendario de pagos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el 31 de enero del año 2015.

ARTÍCULO 15. La asignación prevista en la Unidad Programática Presupuestaria 24 - «Amortizaciones de Diferencias en Ingresos Estimados y Devengados y Erogaciones Adicionales y Provisiones» asciende a la cantidad de \$694'405,342.00 (Seiscientos noventa y

cuatro millones cuatrocientos cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.). El manejo de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 16. La asignación prevista en la Unidad Programática Presupuestaria 25 - «Deuda Pública y Obligaciones Financieras» asciende a \$1,652'419,153.00 (Mil seiscientos cincuenta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.). El manejo y aplicación de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para las Entidades de la Administración Pública Descentralizada ascienden a \$6,312'353,568.00 (Seis mil trescientos doce millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

UPP	Total	6,312,353,568.00	100.00
31	Casa de las Artesanías	38,116,111.00	0.60
32	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	323,040,562.00	5.12
33	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	156,755,097.00	2.48
35	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	50,950,575.00	0.81
36	Centro de Convenciones de Morelia	17,550,362.00	0.28
37	Parque Zoológico Benito Juárez	28,021,929.00	0.44
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	428,718,663.00	6.79
43	Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones	17,682,996.00	0.28
45	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	25,749,866.00	0.41
47	Telebachillerato Michoacán	120,000,000.00	1.90
48	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	26,354,636.00	0.42
49	Comisión Forestal del Estado	71,471,513.00	1.13
50	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	38,096,337.00	0.60
51	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	1,013,532,880.00	16.06
52	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	255,013,203.00	4.04
53	Universidad Tecnológica de Morelia	47,357,870.00	0.75
54	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	733,736,564.00	11.62
55	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	148,611,258.00	2.35
56	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	82,172,923.00	1.30
58	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	662,367,513.00	10.49
59	Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación	11,402,402.00	0.18
60	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	51,480,188.00	0.82
62	Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán S.A. de C.V.	48,488,580.00	0.77
63	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán	32,783,892.00	0.52
64	Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán	20,719,819.00	0.33
68	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	49,791,413.00	0.79
69	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	12,201,107.00	0.19
70	Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Michoacán	5,359,097.00	0.08
71	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	52,004,989.00	0.82
72	Junta de Caminos del Estado de Michoacán	882,628,214.00	13.98
74	Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	7,257,536.00	0.11
80	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán	522,772.00	0.01
81	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	737,332,039.00	11.68
82	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	14,518,526.00	0.23
83	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	5,000,000.00	0.08
84	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	5,000,000.00	0.08
85	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	53,000,000.00	0.84
92	Fideicomiso de Parques Industriales	7,226,042.00	0.11
93	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	30,336,094.00	0.48

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

ARTÍCULO 18. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2015 el Gobierno Federal transfiera al estado a través del Ramo 33 condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los Fondos que permitan identificar los recursos públicos federales, para un mejor control de los recursos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

CAPÍTULO IV

DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE
TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 20. El gasto federal reasignado se constituye con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2015, el Gobierno Federal transfiera al estado a través de los diversos convenios que se suscribirán con las diferentes Dependencias y Entidades y Organismos Autónomos; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de transferencia se establezcan. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2015, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los convenios que se suscriban, que permita identificar los recursos de los convenios de reasignación o descentralización de funciones federales, para un mejor control de los mismos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 22. Los importes reasignados a través de las Transferencias Federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado para el mismo ejercicio, por parte de las dependencias o entidades federales que correspondan.

ARTÍCULO 23. La liberación de recursos por concepto de Transferencias Federales por Convenio se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al calendario autorizado por ésta.

ARTÍCULO 24. Las transferencias federales previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior estarán sujetas al monto de los recursos que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos.

Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se efectuarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean ampliamente justificados ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 25. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes, distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

TÍTULO SEGUNDO
LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26. Las Dependencias y Entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto, así como gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia, ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas sectorial y regional ordinarias. Lo anterior con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

ARTÍCULO 28. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática 2015;
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;
- III. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, estarán sujetos a las siguientes disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, y que son:
 - A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con cargo a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente siempre y cuando estén debidamente justificados;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, o por aquéllos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio del año 2015; los recursos disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
 - D) Todo remanente presupuestal del ejercicio fiscal 2015, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento de las finanzas públicas.
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos efectivamente devengados en el ejercicio a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente con independencia de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
 - A) Que no envíen la información en tiempo y forma que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus proyectos presupuestarios y el ejercicio de su presupuesto;
 - B) Que en la evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal que realicen la Secretaría de Finanzas y Administración o la Auditoría Superior de Michoacán, así como la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, detecten inconsistencias en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de los objetivos, proyectos presupuestarios, indicadores y metas;
 - C) Que en el manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables en la materia; y,
 - D) Que no cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, siempre que se hagan en el marco de la legalidad.
- VI. Los Poderes Legislativo, Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado;
- VII. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable

en la materia y a lo siguiente:

- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
- B) Proporcionar los informes que permitan su evaluación, vigilancia y fiscalización;
- C) Abstenerse de constituir fideicomisos y celebrar mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
- D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, deberá solicitar al Comité Técnico que los recursos patrimoniales remanentes sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo estos destinarse al saneamiento de las finanzas públicas del estado.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 29. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal.

ARTÍCULO 30. Cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen incremento en el número de plazas e incremento en el presupuesto asignado, deberá realizarse con la expresa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 31. Las modificaciones a las estructuras de las dependencias o entidades del sector educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 32. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas extraordinarias;
- IV. En las Dependencias del Poder Ejecutivo que sea estrictamente necesario la contratación de personal eventual deberá ser evaluado y autorizado por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán; y,
- V. Tratándose de entidades paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán para la creación de plazas aprobadas por sus Órganos de Gobierno, sólo procederán cuando se cuente con recursos propios para cubrir dicha creación y su función sea para la generación de nuevos ingresos. Dichas solicitudes deberán contener el costo, fuente de financiamiento y su vigencia o en su caso a costo compensado.

ARTÍCULO 33. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales para despensa, medicamentos, seguros sobre personas y

bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el estado en cuanto a calidad, servicio, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen, cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el estado.

ARTÍCULO 35. Los viajes de servidores públicos del Poder Ejecutivo al extranjero sólo serán autorizados por el Titular de la Dependencia y de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que es necesario presentar con un mínimo de quince días de anticipación, la solicitud, salvo casos plenamente justificados, señalando los beneficios que traerá para el estado.

ARTÍCULO 36. Las acciones de publicidad, publicaciones y, en general, las actividades relacionadas con comunicación social que realicen las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo serán controladas por la Coordinación de Comunicación Social, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 37. Los Poderes Legislativo, Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo al presupuesto aprobado y serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

En todos los casos, los subsidios, donativos y otras ayudas serán considerados como otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 38. Las entidades paraestatales del Sector Educativo que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO V DEL GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 39. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos técnicos que establezcan, en el ámbito de sus atribuciones, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a los criterios siguientes:

- I. Solicitar ante la Coordinación de Planeación para el Desarrollo el registro en la cartera de proyectos de inversión que administra la propia Coordinación;
- II. Considerar como prioridad la terminación de obras y acciones en proceso, que impliquen concurrencia de recursos con otros órdenes de gobierno, así como las obras nuevas que cuentan con proyecto ejecutivo, la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal y los estudios y proyectos nuevos;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada y asociarlos al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- IV. Prever que las obras y acciones nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, tengan proyecto ejecutivo, presenten rentabilidad social y económica, cuenten con los requisitos de tipo ambiental y otros de tipo legal para su ejecución. La asignación de recursos a dichas obras y acciones se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo-beneficio o costo-eficiencia asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015 y de los Planes Municipales de Desarrollo;
- V. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, y contar con el registro en la cartera de proyectos a efecto de obtener la autorización correspondiente;
- VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades

estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y,

- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Coordinación de Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

ARTÍCULO 40. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se acredite la suficiencia presupuestal mediante la presentación del oficio de liberación de la inversión emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 41. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación, los que deberán cumplir con las cláusulas que en los mismos se establezcan y con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 43. Para dar inicio a la ejecución de las obras y acciones que formen parte de un programa de inversión, éste deberá contar con Reglas de Operación, Lineamientos u otro documento de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 44. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obras públicas, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, por ningún motivo podrán realizar transferencias de recursos entre partidas para obras autorizadas, salvo que se trate de economías, en tal hipótesis, deberá contarse con la aprobación expresa de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, éstas proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración.

Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente será total y absoluta responsabilidad del titular de la Unidad Ejecutora del gasto de que se trate y demás servidores públicos que en el ámbito de sus respectivas atribuciones no den cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración efectuará la evaluación de las estructuras de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos a efecto de eficientar el gasto en servicios personales, evitando la duplicidad de funciones.

Cuando las Unidades Ejecutoras del Gasto soliciten la contratación de servicios profesionales, deberán contar con la suficiencia presupuestal en la partida específica de gasto del Capítulo 3000 «Servicios Generales».

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con las Dependencias y Entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberán publicar las obras y acciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales se realicen, como es el caso del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier erogación con cargo el presupuesto autorizado, independientemente del destino y naturaleza del gasto en todo tiempo y lugar, deberá realizarse en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia y demás relativa.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, en un término de sesenta días naturales, efectuarán la evaluación de las metas y en su caso tomarán las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos por el monto equivalente al 2% de los ingresos estimados de libre programación, por Mil 89 millones 8 mil 11 pesos, serán reasignados bajo las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, preferentemente a la Secretaría de Desarrollo Rural, la

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y/o los órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucrados en el proceso de implementación del Nuevo Sistema de Justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Decreto Legislativo N° 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, N° 21, Tomo CLVII, Sección Sexta, el 25 de junio de 2013, reforma entre otros el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para modificar la denominación de Secretaría de Finanzas y Administración, por Secretaría de Finanzas, sin embargo, en este Decreto se hace referencia a la Secretaría de Finanzas y Administración; atendiendo a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto Legislativo, que señala «Los artículos 57, 61, 63, 123, 131, 132, 159 y 160, en lo que ve a la nueva denominación y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, entrarán en vigor al momento en que inicie la vigencia de la normatividad que la regule».

ARTÍCULO OCTAVO. Tórnese a la Auditoría Superior de Michoacán copia del presente Decreto y de los siguientes anexos:

- I. Programa Operativo Anual 2015 que contiene el Análisis Programático Presupuestario, Anexo II;
- II. Tabulador de Sueldos y demás prestaciones económicas del Gobierno del Estado, Anexo I;
- III. Asignaciones Presupuestales por Unidad Programática, Unidad Responsable de la Ejecución de los Programas, Programa, Capítulo y Partida Presupuestal del Gasto Corriente e Inversión Pública, Anexo I y II; y,
- IV. Plantillas de Personal del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye al Comité de Administración y Control del Congreso del Estado, para que en el primer bimestre del ejercicio fiscal del año 2015, presente al Pleno del Poder Legislativo, el Plan de Austeridad de este Poder. Así mismo, se exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, Organismos Desconcentrados y Autónomos y a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, a realizar las acciones que contribuyan a la racionalidad y transparencia del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ejecutivo del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el proyecto de medidas y políticas de racionalidad y disciplina presupuestaria antes del 31 de enero del ejercicio fiscal 2015 cuyos efectos se reportaran a nivel de detalle por unidad programática presupuestaria y clasificador por objeto de gasto en un anexo a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública del mismo ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Del techo financiero asignado a la Unidad Programática Presupuestaria 09 – «Secretaría de Desarrollo Rural» se deberá considerar una asignación de manera prioritaria con cargo a los capítulos de gasto de inversión destinados al fortalecimiento de los programas vinculados con el manejo y protección de la producción de granos y ganadería.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En los recursos presupuestales asignados a la Unidad Programática Presupuestaria 06 – «Secretaría de Gobierno», se deberá considerar la asignación presupuestal necesaria para cubrir las aportaciones del estado al Fondo de Desastres Naturales «FONDEN» para cubrir las indemnizaciones pendientes a consecuencias de los fenómenos naturales Ingrid y Manuel en materia de vivienda hasta por la parte obligada correspondiente a los recursos estatales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En los recursos presupuestales asignados a la Unidad Programática Presupuestaria 17 - «Secretaría de Salud», se deberá considerar la asignación presupuestal necesaria para cubrir a cabalidad con el «Programa de Profesionalización de los Trabajadores del Sector Salud».

De la misma manera se deberá asignar un monto de 40 millones de pesos para la culminación de construcción y equipamiento del Hospital Regional de Zacapu.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De los recursos asignados a la unidad programática 11 – «Secretaría de Turismo» se deberá considerar un monto equivalente a la recaudación por concepto de Impuesto «Sobre servicio de Hospedaje» a fin de que por convenio se transfieran para su aplicación al «Fideicomiso del Programa Promoción Turística en el Estado de Michoacán».

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los recursos etiquetados en la Unidad Programática Presupuestaria 24 por el monto de 694 millones 405 mil 342 pesos que contienen el equivalente al 2% a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán serán reasignados bajo las condiciones previstas en el artículo 37 de la misma Ley preferentemente a la Secretaría de Desarrollo Rural, a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo u órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucrados en el proceso de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para fortalecer la asignación presupuestal de la Unidad Programática Presupuestaria 31 «Casa de las Artesanías», se deberá reasignar a esta misma los ingresos propios excedentes que se obtengan respecto de los originalmente estimados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se exhorta al Ejecutivo del Estado para que dé cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Armonización Contable así como de la implementación del Sistema de Indicadores, el Sistema de Evaluación de Resultados del Gasto Público y el Presupuesto Basado en Resultados. Lo anterior para que en los Informes Trimestrales y Cuenta Pública se presenten con lo antes expuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente Decreto considera como anexos a este mismo el Programa Operativo Anual 2015, Plantillas de Personal y Tabuladores de Sueldos así como el presupuesto desagregado por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable, Programa, Sub Programa, Partida Presupuestal y Fuente de Financiamiento. Anexos que deberán ser publicados conjuntamente con el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JOSÉ ELEAZAR APARICIO TERCERO.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. CÉSAR MORALES GAYTÁN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. SALVADOR JARA GUERRERO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MTRO. JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ.- (Firmados).

